

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Atm. Dra. Deisy Lorena Pulido Chiguasuque

Juez

Ciudad

PROCESO EJECUTIVO : 25307-40-03002-2021-00493-0021-464  
DEMANDANTE : LADY JOHANNA OTALORA FLOREZ  
DEMANDADO : RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.  
FRANCISCO CABALLERO DIAZ  
ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACION -EXCEPCION  
DE MERITO

**PEDRO CAMILO NIETO SALGADO**, mayor, con la cedula de ciudadanía N° 11.339.974 de Zipaquirá y TP 190399 del C. S. de la J., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; en mi condición de apoderado judicial del demandado señor **Francisco Caballero Diaz**, persona mayor, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.177.840**, conforme poder debidamente conferido, dentro del término legal dispuesto, presento recurso de reposición al mandamiento de pago, conforme a los siguientes hechos, en virtud a la notificación que por conducta concluyente se surtió una vez enterado del embargo ordenado como cautelar a su cuenta bancaria en el Banco de Occidente así:

**HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO**, No es cierto. La pretendida negociación del apoderado con la demandante señora **Lady Johanna Otalora Flórez** con fundamento en el poder especial concedido al señor **Ricardo Herrera Herrera**, no se enmarca dentro de las facultades conferidas, habida cuenta de corresponder a una COMPENSACION en cabeza única y exclusivamente del señor apoderado Ricardo Herrera Herrera, que no reúne los requisitos para su celebración, menos para constituir en deudor al señor Francisco Caballero Diaz, tal y conforme se desprende de la cláusula adicional del contrato de promesa de compraventa que reza:



**CLAUSULA ADICIONAL: EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** deja espesa constancia que los dineros que declara recibidos a satisfacción **EL PROMETIENTE VENDEDOR** en el numeral 2.1 de la cláusula segunda corresponden al pago total de la obligación que **RH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** tenía con la señora **LADY JOHANNA OTÁLORA FLÓREZ**, obligación por la resolución de la promesa de compraventa suscrita entre las partes por un apartamento del Conjunto las Acacias en la ciudad de Girardot. Obligación que se encontraba garantizada con cheque No. 20134 del Banco Davivienda por valor de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.700.000.00)**, girado a su favor. A la firma de esta promesa de compraventa, la señora **LADY JOHANNA OTÁLORA FLÓREZ** declara a paz y salvo por todo concepto a **RH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** por la por la resolución de la promesa antes citada y se anula el cheque No. 20134 del Banco Davivienda en mención dejándolo sin valor y efecto. -----  
En constancia del mutuo y reciproco acuerdo de la dos partes contratantes se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá y Girardot, a los seis (06) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2.018).

**EL PROMETIENTE VENDEDOR**

**RICARDO HERRERA HERRERA**  
c.c. No. 79.160.696 expedida en Ubaté (Cundinamarca)  
Representante Legal  
**RH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**  
NIT. 900.779.621-2

Apoderado de  
**FRANCISCO CABALLERO DIAZ**

**EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**

**LADY JOHANNA OTÁLORA FLÓREZ**  
CC. No. 53.101.393 expedida en Bogotá



**AL HECHO SEGUNDO.** No es cierto. Consonante con el hecho anterior, no surge legalmente solidaridad alguna por parte de mi poderdante en una transacción que atañe exclusivamente el interés particular del apoderado señor Ricardo Herrera Herrera como representante legal de su firma **RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, conforme se desprende de las facultades otorgadas, que para el caso en concreto no reporta ningún favorecimiento al interés de mi poderdante, quien por obvias razones no recibió un solo centavo de esa transacción.

Extinción de las Obligaciones. Se entiende por extinción de las obligaciones aquellos actos y hechos jurídicos en virtud de los cuales se disuelve o **extingue** el vínculo **obligatorio** que une al deudor y al acreedor, mi poderdante no ha sido ni es deudor de la demandante señora **Lady Johanna Otalora Flórez**.

Prevalido de las facultades, el representante legal señor **Ricardo Herrera Herrera**, procedió indebidamente a compensar una obligación personal, con la venta de los inmuebles, en el proyecto que desarrolla dicha firma en Girardot denominado Jardines del Cerro.

**AI HECHO TERCERO.** No es cierto. Mi poderdante con la demanda vino a conocer esta situación, no recibió dinero alguno, y del acto jurídico celebrado a través de la Transacción Extrajudicial, mi poderdante no fue convocado ni enterado de la situación aquí demandada. El señor Francisco Caballero Diaz **NO** contrajo ninguna obligación primaria con la demandante que diera cabida a la COMPENSACION, situación absolutamente desconocida por él, con lo cual es evidente que el apoderado actuó sin poder suficiente, conforme lo hizo con la demandante, circunstancia que permite de manera amplia y suficiente concluir que el título base de ejecución no reúne los requisitos del Art.422.del C.G. del P. luego la presente demanda ejecutiva carece de vocación para prosperar, habida cuenta de que en la relación cambiaría jamás mi poderdante ha sido deudor de la señora Lady Johanna Otalora Flórez por no ser su deudor originario.

La **compensación** se ha denominado de manera coloquial como cruce de cuentas; sin embargo, el artículo 1714 del Código Civil contempla una definición más exacta al señalar que “cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una **compensación** que extingue o novaría ambas deudas

El apoderado señor **Ricardo Herrera Herrera** celebros un contrato de promesa de compraventa con la demandante la señora **Lady Johanna Otalora Flórez**, que suscribieron el seis (06) de diciembre de 2018, excediendo las facultades conferidas, habida cuenta que procedió en uso de la figura jurídica de la **COMPENSACIÓN**, a saldar una obligación exclusiva de la firma **RH INGENIERIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que deviene igualmente de una promesa de compraventa en la misma ciudad de Girardot por un apartamento en un Conjunto residencial de nombre **Las Acacias**; por allá en el año 2017, ofreciendo en su lugar un inmueble del proyecto Jardines del Cerro, en dicho sentido el apoderado se aprovechó de la buena fe de mi poderdante y asalto igualmente la de la demandante, al realizar un negocio jurídico viciado de nulidad por falta de poder suficiente para dicha transacción, para compensar una obligación que la firma traía de tiempo atrás con **Lady Johanna Otalora Flórez**, y que por lo mismo de ninguna manera reúne los requisitos de la compensación que más adelante transcribo con fundamento en lo normado en el Artículo 1715 del Código Civil.

En un proceso civil donde las partes del proceso tienen obligaciones mutuas, estas podrán compensarse por ministerio de la ley (excepción por compensación) si se cumplen los requisitos señalados en el artículo 1715, que son:

- Que sean ambas de dinero o del mismo género y calidad (cosas fungibles).
- Que sean líquidas.
- Que sean actualmente exigibles.
- Las dos partes deben ser recíprocamente deudoras.

**AL HECHO CUARTO.** No es cierto

**AL HECHO QUINTO.** No es cierto el título base de recaudo no presta mérito ejecutivo por las consideraciones esbozadas.

Corolario de lo prenotado, es necesario destacar el hecho que, para la fecha de la transacción extrajudicial, que sirve de base a esta acción ejecutiva, el poder se encontraba revocado, notificado y suscrito con más de quince (15) meses de anterioridad; por parte de mi mandante al apoderado; el señor Ricardo Herrera Herrera, en fecha del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (**24-10-2019**), y que se aporta con este recurso de reposición para su buen proveer.

## EXCEPCIONES DE MERITO

**PRIMERA:** Inexistencia del nexo causal para configurar jurídicamente la obligación que con la presente demanda ejecutiva se pretende recaudar, haciendo responsable infundadamente a mi poderdante el señor **Francisco Caballero Diaz**, acorde a las consideraciones prenotadas en los hechos anteriores.

**SEGUNDA:** El documento que sirve de fundamento a efecto de promover la presente acción ejecutiva, carece de la calidad de que debe estar revestido el título valor conforme las excepciones consagradas en el art.784 del Código de Comercio numeral 3° que dispone:

### Art.784 Excepciones

(...)

3ª) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado.

**TERCERA:** CARENANCIA absoluta de representación para celebrar el negocio jurídico

## PRUEBAS

- 1- Poder
- 2- Revocatoria del poder de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve.
- 3- Todas las demás que reposan en el proceso

## PETICION

A su señoría, con la valoración de las fundadas argumentaciones debidamente sustentadas, con el debido respeto le solicito:

- 1- **Revocar** el Mandamiento de Pago
- 2- **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares

**3- Condenar** en costas a la demandante, toda vez que no presento totalmente la información para conducir al buen juicio a su señoría, al no reportar los antecedentes del acto jurídico que he resaltado, en contravía al contenido normativo del artículo 86 del C.G del Proceso.

## MARCO LEGAL

Art.29 Constitucional, Código General del Proceso: Art.79, Art.86 y Art.422. Demás normas concordantes que rigen la materia.

De la señora Jueza, con el debido respeto, sin otro particular me suscribo como su seguro servidor.

Cordialmente,



**Pedro Camilo Nieto Salgado**  
C.C. N° 11.339.974 de Zipaquirá  
TP 190399 del C. S. de la J.  
[pedrocamilonietosalgado@yahoo.es](mailto:pedrocamilonietosalgado@yahoo.es)

Bogotá, 24 de octubre de 2019

Señor:

**RICARDO HERRERA HERRERA**

**Asunto:** Comunicación de Revocatoria de poder

Señor Herrera,

Por medio del presente escrito me permito comunicarle la decisión de revocar en su integridad el poder que había sido conferido a usted el pasado 25 de septiembre del 2018, para anunciar, promocionar y enajenar inmuebles destinados a vivienda en el CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES CERRO.

La revocatoria se realiza por usted haber actuado extralimitando el poder conferido y sobrepasando el límite de veinte (20) unidades, limite expresamente contenido en el poder a usted otorgado. La presente revocatoria opera a partir de la fecha de esta comunicación, por lo que cualquier actuación posterior a esta comunicación se entenderá de mala fe.

Por lo anterior, atentamente se le solicita se informe cualquier tipo de gestión que usted haya realizado con ocasión del poder conferido de forma previa a la comunicación de esta revocatoria. En ese sentido, se le solicita también que junto con el informe envíe los documentos o soportes de su actuación como mandatario.

Atentamente,

  
**FRANCISCO CABALLERO DÍAZ**  
C.C. N° 17.177.840 de Bogotá,



Recibí el día 24 de octubre de 2019,

  
**RICARDO HERRERA HERRERA**  
C.C. N° 79.160.696 expedida en Ubaté



Cajicá, 13 de Julio 2018



Señores

**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL GIRARDOT  
OFICINAS Y/O DEPARTAMENTOS MUNICIPALES DE GIRARDOT  
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIRARDOT  
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE GIRARDOT  
OTRAS ENTIDADES**

Girardot

**FRANCISCO CABALLERO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cajicá, identificado con la Cédula de ciudadanía número **17.177.840** expedida en Bogotá, actuando en mi condición de propietario del **LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con **CÉDULA CATASTRAL: 00-00-003-2172-000 Y MATRICULA INMOBILIARIA: 307-64286 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT**, inmueble identificado en la nomenclatura urbana como **EN LA CARRERA TREINTA (30) NÚMERO VEINTIOCHO - CERRO CINCO (28-05)**. Confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **RICARDO HERRERA HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Girardot (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número **79.160.696** expedida en Ubaté (Cundinamarca), quien, en calidad de Representante Legal, obra en nombre y en representación de la sociedad **R.H INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.779.621-2**, para que en mi nombre y en relación con el predio identificado:

1. Adelante ante su(s) despacho(s) el(los) siguiente(s) trámite(s):

Solicitud y/o modificación de la licencia de urbanismo para el citado predio. --

Solicitud y/o modificación de la construcción en la modalidad de obra nueva para el citado predio.

Adelantar ante las entidades municipales y empresas de servicios públicos los trámites pertinentes para obtener la disponibilidad e instalación de los servicios públicos y hacer las solicitudes de estos.

Contratar y constituir el reglamento de propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DEL CERRO**.

Realizar los siguientes actos de disposición, como parcelar y urbanizar el lote antes citado; polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, englobes y desenglobes, aceptarlos y en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las normas municipales o distritales; ceder terrenos como zonas de cesión a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones del lote; pedir matrículas, inscribir rectificaciones de superficies y excesos de cabida y toda clase de asientos en el registro público inmobiliario; declarar obras nuevas y constituir régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos con determinación de las cuotas respectivas.

2. Realice sobre un total de veinte (20) inmuebles, de aquellos que resulten de la concesión de una licencia de urbanismo, y que sean identificados en el Reglamento de la Propiedad Horizontal que se constituya sobre el bien inmueble indentificado en este poder, la cual se denominara **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DEL CERRO**, realice los siguientes actos:

Realizar los siguientes actos de venta: El presente poder se otorga para disponer, vender, permutar, dar o recibir daciones en pago y en general transferir hasta veinte (20) bienes inmuebles de las 172 matrículas inmobiliarias que resultan de la licencia de construcción. En los actos de venta, el apoderado tiene poder para establecer su precio, la forma de pago, recibir su precio, aceptar hipotecas y recibir su valor, entregar dichos bienes, hacer la tradición de los mismos; suscribir contratos de promesa bilateral, de opción y firmar escrituras públicas en mi nombre, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras, culminar o perfeccionar el negocio jurídico y realizar aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, verbo gracia como vendedor y/o permutante promitente arrendador o vendedor y cualquier otro tipo de contrato, de forma que se beneficie el mandato aquí otorgado.

Realizar los siguientes actos de ratificación: El presente poder se otorga para que el apoderado ratifique en nombre de **LA PARTE PODERDANTE** y hasta en veinte (20) bienes inmuebles o matrículas inmobiliarias, todo tipo de actos.



Sept 13 de Julio 2016

OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL CIENEGAS  
OFICINAS Y/O DEPARTAMENTOS MUNICIPALES DE CIENEGAS  
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE CIENEGAS  
CANTINA PRIMERA DEL CIRCULO HOTELAL DE CIENEGAS



FRANCISCO CABALLERO DIAZ, mayor de edad, con cedula y residente en el Municipio de  
Caldas identificado con la Cedula de ciudadanía número 77.988.988 en Bogotá.  
en las condiciones del PUNTO DE TERRENO, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL  
MUNICIPIO DE CIENEGAS - DEPARTAMENTO DE QUINDIAO, CANTON CÉDULA  
CATARAL: 00-0001-2115-008 Y MATRÍCULA MUNICIPAL: 00-0001-2115-008-008  
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENEGAS. Este inmueble identificado con la  
nomenclatura urbana como EN LA CARRERA TRINTEA N° 100 MUNICIPIO DE CIENEGAS - CERRO  
CINCO (38-66) Código Postal Especial 350100 Y DISTRITO ARRIERO HERRERA  
mayor de edad, identificado en el Registro de Instrumentos Públicos con la cédula de  
ciudadanía número 77.988.988 expedida en Bogotá, para que en el caso de  
Representante Legal, con el nombre y en representación de la sociedad R.M. INGENIERIA Y  
CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con N.º 988.988 para que en el nombre y en representación  
del prelo identificado.

ENCUESTA NACIONAL DE MANEJO EN BARRIAMENTO

1. A fin de tener conocimiento de las necesidades y aspiraciones de la comunidad y  
de las condiciones de vida de los habitantes del barrio, se realizó una encuesta  
sobre las condiciones de vida de los habitantes del barrio, en el cual se  
participaron las siguientes personas y organizaciones: asociaciones de vecinos,  
asociación de comerciantes, empresas de servicios públicos y privados, etc.  
Con el fin de contar con el conocimiento de las condiciones de vida de los  
habitantes del barrio y de las necesidades y aspiraciones de la comunidad,  
se realizó una encuesta sobre las condiciones de vida de los habitantes del barrio.  
Realizar las siguientes actividades de acuerdo con el plan de trabajo, siguiendo el orden  
construcción, parcelación y regularización, según sea el caso, en las  
acciones previstas por la legislación vigente, con el fin de garantizar el acceso  
como parte de cada una de las etapas de desarrollo y mejoramiento de las  
acciones, regularización y división del terreno, regularización de las acciones  
de compra y venta de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas vigentes, de  
propiedad pública y privada, de acuerdo con el plan de trabajo y de acuerdo con  
las normas vigentes.  
2. Realizar sobre un total de veinte (20) personas que viven en el barrio de la zona de  
urbanización y que sean identificados en el Plan de Manejo de la Zona de  
Inmueble identificado en este poder, la siguiente información:  
Realizar las siguientes actividades de acuerdo con el plan de trabajo, siguiendo el orden  
decisiones de pago y en general, tanto para las personas que viven en el barrio como  
resultado de la encuesta de control, de acuerdo con las normas vigentes, de acuerdo  
forma de pago, recibir el pago de las hipotecas y recibir el valor de los bienes, según el  
los mismos, asegurar el cumplimiento de las acciones de promoción pública y de  
estas, de acuerdo con las normas vigentes, de acuerdo con el plan de trabajo y de  
sea necesario para el cumplimiento de la gestión encomendada, de acuerdo con las  
promesas emitidas o verificadas y de acuerdo con el plan de trabajo y de acuerdo con  
las normas vigentes.  
Realizar las siguientes actividades de acuerdo con el plan de trabajo, siguiendo el orden  
de LA PARTE PODERANTE y hasta en veinte (20) personas que viven en el barrio de la zona de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

o contratos nominados o innominados sobre bienes inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, promesa bilateral, oferta o propuesta.

Suscribir todos los documentos necesarios en el proceso comercial de hasta en veinte (20) bienes inmuebles del CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DEL CERRO, y paulatinamente ser renovado dicho poder cuando se haya culminado la venta de la totalidad de las 20 unidades.

Mi apoderado queda facultado para firmar el formulario único de solicitud de licencia urbanística, de construcción y solicitar las modificaciones a que haya lugar, aportar y retirar documentos, solicitar prórroga para dar cumplimiento al acta de observaciones y correcciones, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir; así como renunciar, sustituir, reasumir este poder; notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del(los) trámite(s) hasta que la decisión quede en firme y para adelantar los actos complementarios e inherentes a la solicitud hasta su resolución definitiva y en general me represente en todo momento hasta la obtención de las licencias, servicios públicos y demás trámites.

Mi apoderado queda facultado, para adelantar cualquier trámite ante Planeación, Oficina de Catastro, demás oficinas del Municipio de Girardot, empresas de Servicios Públicos, otorgar poderes a otros profesionales en ingeniería y/o arquitectura, o funcionarios de la sociedad R.H INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, para poner en marcha el desarrollo del Proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DEL CERRO – PROPIEDAD HORIZONTAL que se desarrollará en el predio antes citado.

PARÁGRAFO: No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de LA PARTE PODERDANTE y es mi voluntad no limitar el presente mandato, salvo la limitación identificada en el Numeral 2 de este poder, consistente en el número de bienes inmuebles.

Por lo tanto, el mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuará.

El poderdante,

  
**FRANCISCO CABALLERO DIAZ**  
C.C. No. 17.177.840 expedida en Bogotá

Acepto,

  
**RICARDO HERRERA HERRERA**  
C.C. No. 79.160.696 expedida en Ubaté (Cundinamarca)  
Representante Legal  
**RH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**  
NIT. 900.779.621-2

NOTA: Según lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, así como el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los otorgantes deben hacer presentación personal del poder o mandato ante Notado, como requisito de debida forma y de radicación.

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD**

Como Notaria única del círculo de Cajica, doy testimonio que confrontada, la anterior firma guarda similitud con la registrada en esta notaria por:

**CABALLERO DIAZ FRANCISCO**  
 quien exhibió: C.C. 17177840

NT f5f55nbvfnv5rvfn  
 Cajica 18/07/2018 a las 8:04:48 a.m.

**LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO**  
 NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE CAJICA

www.notariaenlinea.com  
 H8X2TN3A0QKY5HV7



*[Handwritten signature]*



FRANCISCO CABALLERO DIAZ  
 C.C. No 17.177.840 expedida en Bogotá

RICARDO HERRERA HERRERA  
 C.C. No 78 180 888 expedida en Ubaté (Cundinamarca)  
 Representante Legal  
 RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.  
 NIT. 600.778.821-5

NOTA: Según lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Urbani, así como el numeral 4 del artículo 2.5.0.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2010, los diligencios deben hacer presentación personal del poder o mandato ante el notario, como requisito de debido forma y de fección.

**Fw: Recurso de reposición**

Pedro Camilo Nieto Salgado <pedrocamilonietosalgado@yahoo.es>

Jue 26/05/2022 2:02 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JONATHAN MEJIA <joave4321@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Pedro Camilo Nieto Salgado <pedrocamilonietosalgado@yahoo.es>

**Para:** J02CMPALGIR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022, 13:59:47 GMT-5

**Asunto:** Recurso de reposición

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00493

DE : LADY JOHANNA OTALORA FLOREZ

CONTRA: FRANCISCO CABALLERO DIAZ Y OTRO

Pedro Camilo Nieto Salgado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.339.974 de Zipaquirá y TP 190399 del C. S. de la J. dentro del termino legal dispuesto, presento con los adjuntos recurso de reposición al mandamiento de pago en defensa de mi defendido el señor Francisco Caballero Diaz, con base a poder en legal forma conferido.

De la señora jueza con todo comedimiento,

Cordialmente,

Pedro Camilo Nieto Salgado  
CC 11.339.974 de Zipaquira  
TP 190399 del C. S. de la J.  
Cel.3124322745